

---

**CEDULA**

---

A las 23:00 horas del día 21 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DICHO ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, ello de conformidad con lo contenido en el documento identificado con el número **SG/037/2019**.

Lo anterior a efecto de dar publicidad a la misma.

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**



HÉCTOR LARIOS CORDOVA  
SECRETARIO GENERAL

**SG/037/2019**

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019.

**C. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

**R E S U L T A N D O**

1. Con fecha 01 de febrero de 2019, fueron publicadas las Providencias emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se aprobó la celebración del Convenio de Coalición Parcial entre los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense para la elección de los cargos de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
2. Que dentro del contenido de dicho Convenio de Coalición se estableció que toda modificación a dicho acuerdo de voluntades debería ser consultada y en su caso votada por los órganos nacionales competentes de conformidad con la normatividad interna de los partidos coaligantes, en los términos siguientes:

**"VIGÉSIMA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN**

*Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano estatal competente de cada partido político coaligado en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión, lista de asistencia; así como la documentación en la que se aprobó convocar al órgano correspondiente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia así como*

*toda la documentación, información adicionales con que se pueda acreditar fehacientemente que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político, así como en formato digital extensión .doc., asimismo, la autorización del órgano nacional competente de los partidos políticos que signan el presente convenio."*

3. Con fecha 30 de enero de 2019, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, celebró sesión extraordinaria, en la cual se discutió la necesidad de realizar modificaciones al convenio de coalición registrado ante la Autoridad Electoral competente, solicitando a la Comisión Permanente Nacional la aprobación de las mismas en los términos propuestos en dicha sesión.

4. Con fecha 26 de febrero la Comisión Organizadora Electoral emitió el acuerdo **COE-020/2019**, en virtud de no haberse registrado aspirante alguno para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado.

5. Con fecha 9 de marzo de 2019, la Comisión Organizadora Electoral emitió el acuerdo **COE-030/2019**, en virtud de haberse presentando hechos de violencia, se propuso la cancelación del proceso interno de la selección de candidaturas e integrantes del Ayuntamiento de Tlahualilo, que registrará el Partido Acción Nacional del Estado de Durango con motivo del proceso electoral local 2018-2019.

6.- Con fecha 13 de marzo del 2019, el precandidato electo a presidente municipal de Tepehuanes, **Benjamín Reyes Carrera**, presentó escrito en el que manifestó su voluntad de renunciar al cargo por el que fue electo por la militancia del partido Acción Nacional el día 10 de marzo del 2019, asimismo, el síndico y los regidores integrantes del municipio de mérito, también manifestaron su voluntad de renunciar para integrar el Ayuntamiento de Tepehuanes, en la misma fecha.

7.- Con fecha 14 de marzo del 2019, el Partido Duranguense presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de declinar su participación en la coalición con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República

Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**TERCERO.** - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en

elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

**CUARTO.** - Que, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."  
(Énfasis añadido)

**QUINTO.** - Que de conformidad con la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Durango, se advierte lo siguiente:

***"Artículo 27. Son derechos de los partidos políticos:***

**(...)**

VII. Formar frentes y **coaliciones**, así como fusionarse, en los términos previstos en la Ley General y la Ley General del Partidos;

**(...)"**

***"Artículo 29. Son obligaciones de los partidos políticos:***

**(...)**

VIII. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la **plataforma electoral** que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;

**(...)"**

***"Artículo 185.***

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, **el partido político** postulante, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral** que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La **plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General**, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia."

***(Énfasis añadido)***

**SEXTO.** - Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

**OCTAVO.** - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

**"Artículo 38**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

(...)

**Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

**i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

**ii) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y**

(...)"

**(Énfasis Añadido)**

**NOVENO.** - En virtud de lo señalado en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios contenidos en el presente documento, se desprende con claridad que es facultad de la Comisión Permanente Nacional, la aprobación de las modificaciones propuestas por el Órgano Estatal al convenio de coalición de mérito, las cuales fueron detenidamente analizadas y las mismas no contravienen disposición normativa alguna.

En ese sentido, al no contener transgresión alguna a los principios constitucionales, legales y estatutarios, aunado a la aplicación del principio general de derecho "pacta sunt servanda", es decir lo pactado debe cumplirse, este órgano considera que las modificaciones propuestas por el Partido Acción Nacional en Durango resultan convenientes para alcanzar los fines estatutarios de este Instituto Político, al generar condiciones que permitan el acceso ciudadano al ejercicio del poder, comulgando con la estrategia electoral planteada para el presente proceso.

Por tal motivo, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** del Convenio de Coalición para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango, se aprueban las modificaciones propuestas por la Comisión Permanente Estatal en Durango, en los términos solicitados.

**DÉCIMO.** – El artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

Atendiendo a las causas y motivos contemplados en el artículo 92 de la norma fundamental del Partido Acción Nacional, al respecto, es de señalarse que la motivación que llevó a la determinación del método establecido para los Ayuntamientos referidos en el párrafo anterior, lo fue la suscripción del convenio de coalición parcial electoral, por lo que debe implementarse el método de designación para la selección de las candidaturas descritas.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El artículo 94 inciso h) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que en cualquier momento a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral y en los supuestos previstos en el Reglamento la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección, ordenando la reposición del proceso o acordar la designación del candidato.

En tal virtud y en razón de que la Comisión Organizadora Electoral mediante acuerdo **COE-020/2019**, determinó cancelar el proceso interno de selección de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado por no haberse registrado candidato alguno.

Mediante acuerdo **COE-030/2019**, la Comisión Organizadora Electoral, cancelo el proceso interno de selección de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tlahualilo, derivado de los hechos ocurridos el día 9 de marzo de 2019, al suscitarse hechos de violencia, consistentes en el robo y sustracción de los paquetes que contenían el material y la documentación electoral que se utilizarían para organizar la jornada electoral interna del Municipio de Tlahualilo, hechos que fueron denunciados ante la agencia del Ministerio Público del Departamento de Inmediata Atención en el Municipio de Lerdo, Durango, con número de carpeta de investigación **C.I.415/2019**, por el C. José Alejandro Monreal, en su carácter de

Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

En este sentido, en atención a los hechos denunciados, así como a lo propuesto por la Comisión Organizadora Electoral, resulta necesario implementar el método de designación de candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos de Tlahualilo y Panuco de Coronado, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numerales 2 y 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El artículo 102, numeral 3, inciso d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en caso de renuncia por parte de alguno de los candidatos.

De conformidad a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo del 2019, por el precandidato e integrantes del municipio de Tepehuanes, los cuales fueron electos el día 10 de marzo del presente año por votación de militantes del partido Acción Nacional, y validados por la Comisión Organizadora Electoral, mediante acuerdo **COE-034/2019**, de fecha 12 de marzo del 2019, manifestaron su voluntad de manera libre, de renunciar a integrar el Ayuntamiento de Tepehuanes por así convenir a sus intereses, por tal motivo resulta procedente la implementación del método de designación a efecto de seleccionar a las y los ciudadanos que contenderán como candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Tepehuanes, ocupando las vacantes que fueron dejadas por los candidatos electos.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que en cuanto a los métodos de selección de candidaturas, es de señalarse que al registrar una candidatura común con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda asociación electoral, por lo que resulta necesario que dicho método se determine en el propio convenio, sin menoscabo de los procesos internos que fueron desarrollados al interior de este instituto político; criterio que ha sido reconocido en diversas Ejecutorias por los Tribunales Electorales correspondientes.

En tal virtud, se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el partido de la Revolución Democrática (PRD), para efecto de las candidaturas a integrantes de

los Ayuntamientos de **Durango, Gómez Palacio y Lerdo**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019;

**DÉCIMO CUARTO.** - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*"Artículo 57*

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"**

Considerando la circunstancia política actual, en la que el Partido Acción Nacional suscribió el convenio de coalición con otras fuerzas políticas en el Estado de Durango, mismo que conlleva la necesidad de plasmar de forma expedita los acuerdos alcanzados en instrumentos que ofrezcan validez jurídica, no resulta pertinente esperar a la celebración de la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, es necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley, la autorización de la suscripción de las modificaciones de convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Duranguense, para la elección de ayuntamientos en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

#### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición parcial con el Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Duranguense, para la elección de ayuntamientos en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019, de conformidad con el documento anexo a las presentes providencias.

**SEGUNDA.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, a través de su Presidente Lorenzo Martínez Delgadillo para que, de conformidad con lo autorizado en el presente instrumento, realice las modificaciones al convenio de coalición parcial suscrito por el Partido Acción Nacional en Durango, para las elecciones de ayuntamientos en el Estado de Durango dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango y a la Comisión Organizadora Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE  
  
HÉCTOR LARIOS CORDOVA  
SECRETARIO GENERAL

### ANEXO ÚNICO

En términos de lo establecido en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición Parcial, misma que establece lo siguiente:

**"SEXTA. - EL ORIGEN PARTIDARIO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES Y SINDICOS MUNICIPALES**

Los partidos políticos signantes que de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los candidatos a presidentes y síndicos municipales electos por el principio de mayoría relativa serán los mismos que se reproducen en el ANEXO 1., referido en la cláusula segunda del presente convenio en relación al Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, los partidos políticos acuerdan que permanecerán en el Partido Político de cuyo origen partidario procedan."

De lo anterior, se informa que las modificaciones al convenio parcial comprendidas en el ANEXO 1, referido en la cláusula segunda del convenio son las siguientes:

MUNICIPIO	INTEGRANTE	CORRESPONDE AL PARTIDO
Cuencamé	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
Guadalupe Victoria	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
Nombre de Dios	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
Rodeo	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
San Juan de Guadalupe	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
Santa Clara	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD

En lo que corresponde a las modificaciones de las posiciones de regidores se muestran en el siguiente cuadro:

	AYUNTAMIENTOS	REGIDURIAS	CORRESPONDE AL PARTIDO
1	<b>Canatlán</b>	Posición 3 y 4	<b>PRD</b>
2	<b>Canelas</b>	Posición 4	<b>PRD</b>
3	<b>Coneto de Comonfort</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
4	<b>Cuencamé</b>	Posición 1, 4, 5 y 7	<b>PRD</b>
5	<b>Guadalupe Victoria</b>	Posición 2, 3, 5, 8 y 9	<b>PRD</b>
6	<b>Guanaceví</b>	Posición 6	<b>PRD</b>



7	<b>Hidalgo</b>	Posición 4	<b>PRD</b>
8	<b>Indé</b>	Posición 3 y 4	<b>PRD</b>
9	<b>Mapimí</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
10	<b>Mezquital</b>	Posición 2	<b>PRD</b>
11	<b>Nombre de Dios</b>	Posición 2, 3, 4, 8 y 9	<b>PRD</b>
12	<b>Nuevo Ideal</b>	Posición 5	<b>PRD</b>
13	<b>Ocampo</b>	Posición 6	<b>PRD</b>
14	<b>El Oro</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
15	<b>Otaez</b>	Posición 6	<b>PRD</b>
16	<b>Panuco de Coronado</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
17	<b>Peñón Blanco</b>	Posición 3 y 4	<b>PRD</b>
18	<b>Poanas</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
19	<b>Pueblo Nuevo</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
20	<b>Rodeo</b>	Posición 3 y 7	<b>PRD</b>
21	<b>San Bernardo</b>	Posición 2	<b>PRD</b>
22	<b>San Dimas</b>	Posición 2	<b>PRD</b>
23	<b>San Juan de Guadalupe</b>	Posición 2, 4 y 5	<b>PRD</b>
24	<b>San Juan del Rio</b>	Posición 4	<b>PRD</b>
25	<b>San Luis de Cordero</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
26	<b>San Pedro del Gallo</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
27	<b>Santa Clara</b>	Posición 1, 3 , 5 y 7	<b>PRD</b>
28	<b>Santiago Papasquiaro</b>	Posición 5	<b>PRD</b>
29	<b>Simón Bolívar</b>	Posición 3	<b>PRD</b>
30	<b>Súchil</b>	Posición 2	<b>PRD</b>
31	<b>Tamazula</b>	Posición 4	<b>PRD</b>
32	<b>Tepehuanes</b>	Posición 4	<b>PRD</b>
33	<b>Tlahualillo</b>	Posición 2	<b>PRD</b>
34	<b>Topia</b>	Posición 4	<b>PRD</b>

La cláusula VIGÉSIMA SEXTA del Convenio de Coalición Parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos en treinta y ocho municipios del Estado de Durango, dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019; que suscriben el Partido Acción Nacional, el partido de la Revolución Democrática y/o el partido Duranguense de fecha 2 de febrero de 2019, establece:

**VIGÉSIMA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN**

*Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano estatal competente de cada partido político coaligado en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión, lista de asistencia; así como la documentación en la que se aprobó convocar al órgano correspondiente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia así como toda la documentación, información adicionales con que se pueda acreditar fehacientemente que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político, así como en formato digital extensión .doc., asimismo, la autorización del órgano nacional competente de los partidos políticos que signan el presente convenio.*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los métodos de selección de candidatos se modificarán en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTOS		PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO	REGIDURIAS
1	<b>Canelas</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 5, 6 y 7
2	<b>Coneto de Comonfort</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6 y 7
3	<b>Cuencame</b>	<b>Siglado a PRD</b>	1	Posiciones 2, 3, 6, 8 y 9
4	<b>Guadalupe Victoria</b>	<b>Siglado a PRD</b>	1	Posiciones 1, 4, 6 y 7
5	<b>Guanaceví</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7
6	<b>Hidalgo</b>	<b>Elección por militantes</b>	<b>Elección por militantes</b>	Posición 5
7	<b>Indé</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 5, 6 y 7

8	<b>Mapimí</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
9	<b>Mezquital</b>	1	1	Posiciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
10	<b>Nazas</b>	<b>Elección por militantes</b>	1	Posiciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
11	<b>Nombre de Dios</b>	<b>Siglado a PRD</b>	1	Posiciones 1, 5, 6 y 7
12	<b>Nuevo Ideal</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9
13	<b>Ocampo</b>	<b>Elección por militantes</b>	1	Posiciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7
14	<b>El Oro</b>	<b>Elección por militantes</b>	<b>Elección por militantes</b>	Posición 5
15	<b>Otaez</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7
16	<b>Panuco de Coronado</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6 y 7
17	<b>Poanas</b>	<b>Elección por militantes</b>	<b>Elección por militantes</b>	Posición 4
18	<b>Pueblo Nuevo</b>	<b>Elección por militantes</b>	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
19	<b>Rodeo</b>	<b>Siglado a PRD</b>	1	Posiciones 1, 2, 4, 5 y 6
20	<b>San Bernardo</b>	1	1	Posiciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7
21	<b>San Dimas</b>	1	1	Posiciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
22	<b>San Juan de Guadalupe</b>	<b>Siglado a PRD</b>	1	Posiciones 1, 3, 6 y 7
23	<b>San Juan del Rio</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 5, 6 y 7
24	<b>San Luis de Cordero</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6 y 7
25	<b>San Pedro del Gallo</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6 y 7
26	<b>Santa Clara</b>	<b>Siglado a PRD</b>	1	Posiciones 2, 4 y 6

27	<b>Santiago Papasquiaro</b>	Elección por militantes	Elección por militantes	Posición 6
28	<b>Simón Bolívar</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 4, 5, 6 y 7
29	<b>Súchil</b>	1	1	Posiciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7
30	<b>Tamazula</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9
31	<b>Tepehuanes</b>	1	1	Posición 1, 2, 3, 5, 6 y 7
32	<b>Tlahualilo</b>	1	1	Posiciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
33	<b>Topia</b>	1	1	Posiciones 1, 2, 3, 5, 6 y 7
34	<b>Vicente Guerrero</b>	Elección por militantes	Elección por militantes	Posición 5